

C.A. de Temuco

Temuco, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Al folio N° 15: A todo: Téngase presente.

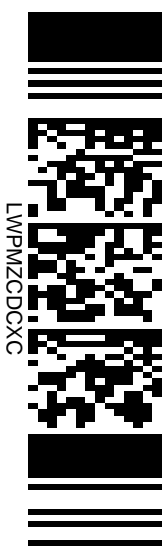
VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, teniendo presente que las actuaciones del demandado en las cuales el actor funda su pretensión, fueron realizadas en el ejercicio de sus funciones como Fiscal Adjunto, y considerando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.640, Orgánica del Ministerio Público, que prescribe que: “El Estado será responsable por las conductas injustificadamente erróneas o arbitrarias del Ministerio Público”, surge que el demandado no puede ser sujeto pasivo, de manera directa, de una demanda civil indemnizatoria, sino que, únicamente, el Fisco de Chile, dado que es el Estado el responsable, ante terceros, por las conductas arbitrarias o erróneas, del Ministerio Público, sin perjuicio de que el Estado persiga al funcionario y ejerza su derecho a repetir, razón por la cual, **SE REVOCA** la sentencia de fecha doce de enero de dos mil veintidós, escrita a folio 13 del cuaderno de excepciones dilatorias y, en su lugar, se declara que se acoge la excepción dilatoria de corrección del procedimiento, contemplada en el artículo 303 N°6 del Código de Procedimiento Civil.

Regístrese y devuélvase.

Civil-439-2022.(fcv)

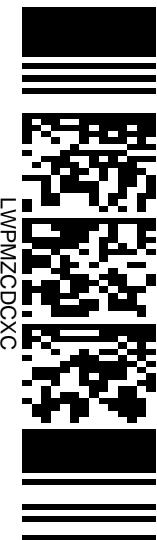




LWPMZCDCXC

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Temuco integrada por los Ministros (as) Alejandro Vera Q., Alberto Amiot R. y Fiscal Judicial Oscar Luis Viñuela A. Temuco, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

En Temuco, a veinticinco de abril de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>